



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00315-00

Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.511

1

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución y se pasa a resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar.

CONSIDERACIONES

El 23 de noviembre de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío, contra el señor Alejandro Jaramillo Ibagón (nro. 14 exp.).

Desde el 15 de diciembre de 2022, se tuvo por notificado el demandado Alejandro Jaramillo Ibagón, venciéndose los términos de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para excepcionar, y no existe evidencia de que hubiere hecho lo uno o lo otro (nro. 27 y 49 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar. Como se dijo, el demandado, no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

De otra parte, de conformidad con el núm. 1 del art. 597 del C.G.P. y en atención a la solicitud de levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas CVK451 matriculado en la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., presentada por quien solicitó esa medida coadyuvada por el demandado (nro. 50 exp.), se accederá a ello. De acuerdo a lo establecido en el inc. segundo del núm. 10 ibídem, no habrá lugar a condena en costas y perjuicios por existir acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío contra el señor Alejandro Jaramillo Ibagón.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

Quinto: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas CVK451 matriculado en la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., y como consecuencia de ello, **CANCELAR** la orden de retención que recae sobre el referido vehículo. **LÍBRENSE** oficios por secretaría.

Sexto: SIN CONDENA en costas ni perjuicios por el levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf7ca3880857cf6edb81e085208666ea4fe6f736d2a9c045e4eb8f9d54fc47e**

Documento generado en 10/05/2023 07:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>